

///Carlos de Bariloche, 21 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **A.F.J. C/ S.I.A. S/ HOMOLOGACION. BA-01763-F-2024.-**

Y CONSIDERANDO: Obra nuevo convenio de fecha 30.05.25 relativo a alimentos y derecho y deber de comunicación realizado el CIMARC de esta ciudad, entre la Sra. A.F.J. con su letrada patrocinante Dra. S.P.I., y el Sr. S.I.A. con el patrocinio del Dr. G.G.A..-

Se presenta la Sra. A.F.J. con el patrocinio letrado de la Defensoría de Pobres y Ausentes n° 5 a los fines de solicitar la homologación judicial del mismo, en atención que el acuerdo celebrado no se estaría cumpliendo. Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las cita a ratificar el mismo y se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictaminó que tomo conocimiento de los términos del acuerdo celebrado en fecha 30 de mayo de 2025 por los progenitores de su representada, sin objeciones que formular a la homologación judicial del mismo.-

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las partes versa sobre alimentos y derecho y deber de comunicación corresponde imponer las costas en forma parcial conforme el objeto de la materia.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante en un porcentaje del 50% y en cuanto a derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 30.05.25, relativo a alimentos y derecho y deber de comunicación.-

II) Costas al alimentante Sr. S.I.A. (art. 19 CPF) en un 50% conforme los considerandos que anteceden.-

III) Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación (art. 19 CPF), toda vez que configuran el 50% del acuerdo celebrado.-

IV) Regúlense los honorarios profesionales a la Defensoría de Pobres y Ausentes n° 5

en la suma de 6 JUS.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del Jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC y al Sr. S.I.A. mediante cédula a su domicilio real.-